

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C., 31 MAYO 2010

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el doctor JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA, apoderado del señor HERNANDO TORRES ROMERO, armador de la motonave "EVOLUTION", de bandera colombiana, con matrícula CP-08-0578-A, en contra del acto administrativo del 11 de mayo de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Turbo, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe de inspección del 16 de diciembre de 2005, el Capitán de Corbeta WILLIAM JAVIER PALOMINO VARGAS, puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Turbo, que las medidas de la motonave "EVOLUTION", registradas en el certificado de matrícula no coinciden con las actuales.
2. El 16 de diciembre de 2005, el Capitán de Puerto de Turbo, abrió investigación administrativa por violación a las normas de la Marina Mercante.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5º y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Turbo es competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación de las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 DIMAR de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Turbo, practicó y allegó las pruebas listadas en los folios 189 a 192 del acto administrativo sancionatorio.

DECISIÓN

El 11 de mayo de 2007, el Capitán de Puerto de Turbo emitió acto administrativo, declarando que existió violación a las normas de Marina Mercante y como responsable al señor HERNANDO TORRES ROMERO, armador de la nave "EVOLUTION",

imponiéndole como sanción una multa equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

En el escrito de apelación presentado, el doctor JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA, apoderado del armador de la motonave "EVOLUTION", reconoció que a la embarcación se le han realizado modificaciones en la eslora, manga y puntal, solicitando que se revoque la sanción o en su defecto se disminuya ostensiblemente el monto de la misma, por considerarla exagerada.

El 14 de enero de 2009, al resolver el recurso de reposición el Capitán de Puerto de Turbo, confirmó en todas sus partes el acto administrativo del 11 de mayo de 2007, concediendo el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Procede el despacho de conformidad con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal, por el doctor JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA, apoderado del señor HERNANDO TORRES ROMERO, armador de la motonave "EVOLUTION", en contra de la Resolución del 11 de mayo de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Turbo.

De acuerdo con los numerales 5 y 7, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como regular, autorizar y controlar la adquisición, construcción, reparación, *alteración*, mantenimiento, utilización, desguace y venta de las naves y artefactos navales.

Según el artículo 76 *ibídem*, le compete previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

El Capitán de Puerto de Turbo, luego de adelantar la investigación administrativa correspondiente, emitió acto sancionatorio en contra del armador de la nave "EVOLUTION", por haber realizado modificaciones a la estructura de la embarcación, sin permiso de la Autoridad Marítima, sobre lo cual se puede establecer lo siguiente:

El Capitán de Corbeta WILLIAM JAVIER PALOMINO VARGAS, en su calidad de perito naval, mediante informe del 16 de diciembre de 2005, puso en conocimiento, las siguientes irregularidades encontradas durante la inspección de la nave en comento:



CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA NAVE "EVOLUTION", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 11 DE MAYO DE 2007, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE TURBO. 3

"Números regrabrados sobre la base del motor y la medida de la eslora no correspondía con lo consignado en los documentos presentados." (Cursiva fuera de texto).

En declaración rendida en audiencia pública, precisó: *"Encontré una diferencia de 20 centímetros en la medida de la eslora, de acuerdo a los certificados que posee la motonave y la verificación que realicé, en el caso de la manga la diferencia es de siete (7) centímetros"* (Cursiva fuera del texto).

Al respecto, el señor HERNANDO TORRES ROMERO, armador de la motonave "EVOLUTION", en diligencia de versión libre rendida el 23 de marzo de 2006, al hacer un relato de los hechos, manifestó:

"La motonave se denominaba HERYI, cogía como 25 pasajeros después la remodelamos y la alargamos más, quedó con 32 pies, cogiendo 33 pasajeros, cuando la pasamos de HERYI a JHOLIEE, la pasamos de JHOLIEE a EVOLUTION, coge 36 pasajeros, le metimos una bancada más. Le metimos en la parte de atrás bancas dobles. En primera instancia los que comenzaron a hacer el trabajo fueron los familiares míos, porque yo no estaba aquí, ellos comenzaron a trabajar sin consultar a la Capitanía de Puerto. Se hizo la modificación sin consultar con la Capitanía de Puerto y se le quitó un color, el verde. Le quitamos el verde y quedó solo azul, eso fue en el año 2005." (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Luego, se encuentra probado que se realizaron modificaciones a la estructura del casco de la motonave "EVOLUTION", sin la autorización de la Capitanía de Puerto, comportamiento con el cual se infringió lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1423 de 1989, que sobre la alteración de las naves y artefactos navales, dispone:

"Toda alteración o modificación que se vaya a efectuar en una nave o artefacto naval colombiano deberá ser previamente autorizada por la Dirección General Marítima a solicitud del armador, indicando las causas que motivan la alteración (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Del análisis del expediente se encuentra que el señor HERNANDO TORRES ROMERO, no solicitó permiso de la Autoridad Marítima, para realizar las modificaciones a la nave contraviniendo con su actuar las normas de Marina Mercante.

Es de señalar, que de acuerdo con el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, son sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la Autoridad Marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta.

Como quiera que al armador de la nave "EVOLUTION", se le comunicó la presente actuación, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo y se les dio la oportunidad de intervenir, sin que hubiesen presentado pruebas tendientes a desvirtuar los hechos objeto de estudio, habrá lugar a confirmar el artículo primero de la resolución del 11 de mayo de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Turbo, en el cual lo declaran responsable de infringir las normas de marítimas.

Frente a la solicitud del recurrente de modificar la multa impuesta, en reiteradas oportunidades esta Dirección General ha sostenido que la sanción debe ser valorada en los términos establecidos en la sentencia C-591 del 14 de diciembre de 1993, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que indica lo siguiente: *"La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resulta obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley es necesariamente individual"*. (Cursiva fuera de texto).

Por tanto, al no configurarse en el caso concreto ninguno de los agravantes consagrados en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a juicio de este despacho existe mérito para modificar el artículo tercero del acto administrativo sancionatorio del 11 de mayo de 2007, proferido por el Capitán de Puerto de Turbo, imponiendo como sanción al capitán de la nave una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo, es pertinente aclarar que el objeto de la presente investigación no es declarar la existencia de la violación a normas de Marina Mercante, sino la declaratoria de responsabilidad radicada en un sujeto disciplinable, razón por la cual se procederá a revocar el artículo primero de la decisión del Capitán de Puerto de Turbo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR el artículo primero de la Resolución 11 de mayo de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Turbo, de acuerdo a las razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el artículo segundo de la Resolución 11 de mayo de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Turbo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución del 11 de mayo de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Turbo, el cual quedará así:

IMPONER a título de sanción, una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor HERNANDO TORRES ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.331.053, expedida en Acandí (Chocó), armador de la motonave "EVOLUTION", la cual deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta corriente No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.



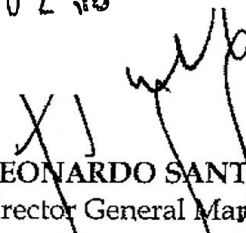
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Turbo, el contenido de la presente decisión al doctor JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA, apoderado del señor HERNANDO TORRES ROMERO, en su calidad de armador de la nave "EVOLUTION", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Turbo, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 31 MAYO 2010


Contralmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN
Director General Marítimo